

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1356**

13 DE MAYO DE 2022

Presentado por el representante *Hernández Montañez, Torres García, Santa Rodríguez, Matos García y Cortés Ramos*

Referido a

**LEY**

Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas” a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; añadirle nuevos incisos (41) y (42) a la Sección 1010.01 (a), un nuevo inciso (K) a la Sección 1062.01 (a) (1), una nueva Sección 1021.07 y un nuevo párrafo (37) a la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de 2011”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace poco más de dos años, los eventos acaecidos como resultado de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, cambiaron reglas de juego a través de los distintos componentes de la vida en sociedad. La necesidad de actuar rápido para salvaguardar la salud de la población forzó a sectores académicos, empresariales, comerciales y gubernamentales hacia la transición e implementación de mecanismos alternos de trabajo, tanto para brindar servicios como para recibirlos. En cuestión de semanas, comunidades locales, nacionales e internacionales comenzaron a implementar el trabajo a distancia, remoto o, como comúnmente se le conoce en inglés, “work from home”.

Este mecanismo, aunque poco utilizado, estaba legislado a nivel federal desde el año 2010 a través de la “Telework Enhancement Act of 2010”. No fue hasta el año 2020 que el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”. La aprobación e implementación de la referida pieza legislativa dotó a la Rama Ejecutiva de las guías requeridas para garantizar la continuidad en la oferta de servicios públicos a la sociedad puertorriqueña. Pocos meses después, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley 36 para aclarar que sus disposiciones eran voluntarias para las Ramas Legislativa y Judicial, así como para los gobiernos municipales. En el contexto particular del servicio público, la política pública esbozada en el Artículo 2 de dicha Ley busca desarrollar el trabajo a distancia como una opción laboral con el propósito de agilizar procesos, disminuir gastos en utilidades y arrendamientos, entre otras cosas, para brindar opciones más flexibles de trabajo.

En el contexto del sector privado, sin embargo, no existe una pieza legislativa que agrupe ni guíe la implementación del trabajo a distancia. Si bien es cierto que la legislación en materia de empleo no prohíbe arreglos de esta naturaleza, la realidad es que tampoco ha sufrido enmiendas que establezcan con certeza y claridad los parámetros específicos que le aplican a aquellos empleados, contratistas o patronos locales y extranjeros que contemplan la viabilidad de implementar el trabajo a distancia, desde el hogar o no. Las interrogantes jurídicas relacionadas a esta alternativa de trabajo flexible incluyen controversias relacionadas al derecho aplicable a la relación de empleo, a las protecciones disponibles para empleados, a la aplicabilidad de la legislación tributaria y la obligatoriedad del sistema de derecho para empleados residentes en Puerto Rico que se desempeñan en labores para, o prestan sus servicios a favor de patronos o industrias completamente extranjeras.

La ausencia de guías claras sobre temas medulares como los desglosados en el párrafo anterior representa un obstáculo disuasivo para el desarrollo de cualquier industria. En esta ocasión, esta falta de claridad incide directamente sobre los esfuerzos

de transicionar hacia modelos de hacer negocios que garanticen una mejor calidad de vida, específicamente, sobre el desarrollo del trabajo a distancia en el mercado laboral de Puerto Rico.

Un ejemplo concreto sobre cómo la poca claridad sobre la aplicabilidad de los marcos estatutarios puertorriqueños a empleados extranjeros residentes en Puerto Rico disuade, es la negativa de múltiples empresas estadounidenses de acceder a que sus empleados se muden específicamente a Puerto Rico para rendir sus servicios a distancia. Prohibiciones como esta se han basado, principalmente, en interpretaciones amplias sobre la aplicabilidad del derecho de empleo puertorriqueño sobre las operaciones de patronos, empresas o comercios cuyas industrias no generan ingresos de fuentes de Puerto Rico, directa ni indirectamente, ni se dedican a la venta de partidas tributables aquí.

Ciertamente, existe un andamiaje legal que reglamenta algunos de estos aspectos, tales como la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”; la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”. Si bien es cierto que estas leyes tocan aspectos fundamentales para la operación comercial, las relaciones de empleo y la aplicabilidad de nuestro estado de derecho a empresas extranjeras, no es menos cierto que ninguna de las anteriores reglamenta ni agrupa medidas específicamente dirigidas a atender los aspectos particulares sobre el trabajo a distancia, incluso aquel que se hace desde el hogar, en el sector privado.

Cónsono con la política pública existente a favor del trabajo a distancia, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente Ley resulta necesaria para establecer el marco estatutario mínimo con relación al trabajo a distancia, particularmente desde el hogar, en las relaciones de empleo dentro de la empresa privada en Puerto Rico. Así, por la presente, se atiende específicamente el trabajo desde el hogar y se aclara la aplicabilidad de extremos tales como la obligatoriedad de pagar patentes municipales por el trabajo desde el hogar; el derecho aplicable al uso del hogar como centro de trabajo o negocios al amparo y bajo la óptica de las Leyes 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico” y 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico. De esta forma, la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico busca enviar el mensaje de que Puerto Rico le da la bienvenida al “work from home”, garantizando su voluntariedad y flexibilidad para el bien del desarrollo económico de la Isla.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Esta Ley se conocerá como “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a  
2 Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las  
3 Américas”.

4           Sección 2.- Propósito, Política Pública y Parámetros del Concepto del Trabajo  
5 desde el Hogar o a Distancia;

6           La presente Ley tiene el propósito expreso de fomentar acuerdos obrero  
7 patronales que propendan al mejor uso de la alternativa de trabajo a distancia o  
8 teletrabajo, particularmente para el desempeño de funciones o servicios prestados a  
9 patronos y contratistas de la empresa privada con comercios, industrias o negocios  
10 dentro o fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cambio de  
11 un ingreso o remuneración por el desempeño o la prestación de dichas funciones o  
12 servicios. Así también, busca reconocer que el uso y disfrute del hogar propio incluye la  
13 libertad de brindar u ofrecer los servicios necesarios para devengar aquellos salarios,  
14 ganancias o compensación que se requieran para el sustento diario, sin que ello  
15 represente una carga indebida al patrono, contratista ni al Estado.

16           La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la alternativa de rendir  
17 servicios desde el hogar, o a distancia, ha representado un incentivo directo al trabajo.  
18 En ese contexto, ha mejorado las condiciones de empleo para aquellos sectores de la  
19 clase trabajadora, patronal y comercial para los que esta modalidad ha representado  
20 una alternativa viable y accesible, toda vez que fomenta el manejo efectivo del tiempo,  
21 el control de gastos y flexibiliza la disponibilidad para atender las necesidades  
22 particulares del transcurso diario de múltiples sectores.

1           Por lo tanto, se establece que la política pública del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico es y será la de facilitar, fomentar e incentivar el trabajo desde el hogar o a  
3 distancia, “work from home” o “remote work”, o como comúnmente se le conozca,  
4 siempre que dicha alternativa no represente una carga indebida para ninguna de las  
5 partes en una relación obrero-patronal, contractual o de prestación de servicios.

6           En este sentido, se interpretará que una carga indebida será aquella que conlleve  
7 para cualquiera de las partes envueltas un esfuerzo irrazonable para viabilizar la  
8 implementación del trabajo desde el hogar o a distancia. Se presumirá que incurrir en  
9 gastos imprevistos o excesivos, así como arriesgar un impacto negativo a las  
10 operaciones o en el curso ordinario de hacer negocios de un patrono, negocio o  
11 comercio representarán una carga irrazonable.

12           Ningún patrono estará obligado a implementar el trabajo a distancia,  
13 indistintamente de si ello represente una carga indebida o no, en virtud de la presente  
14 Ley. Sin embargo, una solicitud de transicionar al mecanismo del trabajo a distancia o  
15 desde el hogar no podrá denegarse caprichosa o injustificadamente por parte de un  
16 comercio, negocio, patrono, corporación o sociedad a la que le sean aplicables las  
17 disposiciones de la presente Ley y demás legislación vigente de Puerto Rico.

18           Sección 3.- El Hogar como Centro de Trabajo; Permiso de Uso

19           (1) Con el objetivo de incentivar el trabajo desde el hogar, así como su uso para  
20 actividades de negocio, el desempeño de las funciones de empleo, la oferta de servicios  
21 profesionales como parte del empleo o negocio de su dueño o residente, se podrá

1 solicitar un Permiso de Uso Domiciliario, siempre que, conforme a las restricciones  
2 aplicables:

3 (a) Se destine o utilice hasta un veinticinco por ciento (25%) del  
4 espacio del hogar o propiedad residencial, sin que ello conlleve  
5 un menoscabo al uso principal o residencial de la propiedad;

6 (b) El negocio que se opere, o los servicios o funciones que se  
7 ofrezcan o desempeñen como resultado de un empleo o contrato  
8 de servicios con un patrono, otro comercio o negocio no requiera  
9 rotulación en la residencia;

10 (c) Las actividades realizadas en la residencia sean de naturaleza  
11 administrativa; o los negocios realizados o servicios ofrecidos  
12 sean aquellos facilitados únicamente a través de plataformas  
13 completamente digitales, o "e-commerce", que no requieran la  
14 asistencia de público o visita presencial en la propiedad  
15 residencial;

16 (d) La propiedad residencial no se utilice para almacenar productos  
17 químicos; ni que, de la oferta de servicios, desempeño de  
18 funciones de empleo, o de la operación del negocio del residente  
19 de la propiedad, se generen ruidos, polvo, ni olores objetables.

20 (e) Mientras la operación de un negocio, el desempeño de funciones  
21 de un empleo, o la oferta de servicios al amparo de un contrato  
22 de empleo o servicios, cumpla con los incisos (a), (b), (c) y (d) del

1                    presente Artículo, no podrá limitarse de forma alguna los  
2                    horarios dentro de los cuales el dueño o residente trabaje desde  
3                    su residencia.

4            (2) El o la solicitante de un Permiso de Uso Domiciliario vendrá obligado a  
5 someter únicamente la siguiente documentación:

6                    (a) Un memorial explicativo en el cual se explique el uso solicitado,  
7                    se certifique no se atenderá público de manera presencial, que no se  
8                    almacenarán químicos de ninguna clase; y que no se generarán  
9                    ruidos, polvo ni olores objetables.

10                    (b) Un croquis de la propiedad.

11                    (c) Fotografías de la propiedad que reflejen o ilustren su estado  
12                    actual.

13            (3) El Permiso Único relacionado no requerirá Certificación para la Prevención de  
14 Incendios (Bomberos), Licencia Sanitaria (Departamento de Salud), ni ninguna otra  
15 certificación o licencia para su expedición.

16            (4) Una vez el solicitante envíe dicha información, el Sistema Unificado de  
17 Información emitirá, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, el Permiso de  
18 Uso Domiciliario, así como el Permiso Único relacionado.

19            (5) En el caso de actividades que involucren atención de cualquier tipo de público  
20 de manera presencial en la propiedad, o que se utilice la propiedad para almacenar  
21 químicos de cualquier clase, se podrá solicitar un Permiso de Uso Domiciliario sujeto a

1 los requisitos, certificaciones y licencias que se requerirán mediante la reglamentación  
2 que a tales efectos adopte la Oficina de Gerencia y Permisos mediante reglamento.

3 Sección 4.- Aplicabilidad del Derecho de Empleo o Legislación Laboral y del  
4 Trabajo a empleados, patronos, comercios, corporaciones y sociedades que practiquen  
5 el Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico

6 La aplicabilidad de las disposiciones de la legislación en materia de derechos,  
7 obligaciones y demás condiciones relacionadas al empleo estará determinada por la  
8 legislación vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, se aclara  
9 que las relaciones entre aquellos empleados o individuos residentes en Puerto Rico,  
10 cuyos salarios, ingresos o ganancias procedan de fuentes fuera de Puerto Rico, y que le  
11 rindan servicios a comercios, patronos, corporaciones o sociedades de jurisdicciones  
12 extranjeras, que no estén dedicadas a industrias o negocios, ni al negocio de ventas de  
13 partidas tributables en Puerto Rico, se regirán por lo acordado en el contrato de empleo  
14 y por los términos, condiciones, derechos u obligaciones que rijan la relación con el  
15 comercio, patrono, corporación o sociedad extranjera de que se trate.

16 Para fines de este Artículo, los términos "empleado", "individuo residente",  
17 "industrias o negocios en Puerto Rico", "comercio", "patrono", "corporación  
18 extranjera", "sociedad extranjera" y otros relacionados a la materia de hacer, tener o  
19 llevar a cabo industrias, negocios o ventas de partidas tributables en Puerto Rico, se  
20 entenderán definidos conforme lo establezca la Ley 1-2011, según enmendada, conocida  
21 como el "Código de Rentas Internas de 2011" y la demás legislación vigente en materia  
22 tributaria.



1 Ningún comercio, patrono, corporación o sociedad extranjera, según  
2 contemplados en esta Sección 4, tendrá la responsabilidad de retener contribuciones  
3 para fines de la legislación tributaria de Puerto Rico por el mero hecho de que un  
4 empleado o contratista rinda los servicios pactados a distancia o desde su hogar en  
5 Puerto Rico, excepto que se disponga lo contrario en la Ley 1-2011, según enmendada,  
6 su ley sucesora, o en la demás legislación vigente en materia tributaria. Esta disposición  
7 aplicará siempre que el comercio, patrono, corporación o sociedad extranjera no se  
8 dedique a industrias o negocios en Puerto Rico, y que el salario, ingreso, compensación  
9 o ganancia del empleado o contratista no provenga de fuentes de Puerto Rico.

10 Estos comercios, patronos, corporaciones o sociedades también estarán exentos  
11 de la aplicabilidad de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada,  
12 conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, su  
13 jurisprudencia interpretativa y la demás legislación puertorriqueña en materia de  
14 discrimin en el empleo y accidentes o enfermedades ocupacionales. Estarán exentos,  
15 además, de cumplir con las disposiciones del Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según  
16 enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. Las  
17 exenciones aquí concedidas serán válidas únicamente mientras el patrono extranjero no  
18 devengue beneficio económico alguno de fuentes o ventas tributables en Puerto Rico,  
19 por lo que cualquier exención podrá ser revocada de encontrarse que un patrono ha  
20 utilizado a cualquier empleado o contratista para adelantar, directa o indirectamente,  
21 sus negocios en Puerto Rico.

1           Sección 5.- Aplicabilidad del Código de Rentas Internas y demás Legislación  
2   Tributaria de Puerto Rico

3           El tratamiento contributivo de cualquier individuo, empleado o contratista  
4   rindiendo servicios a comercios, patronos, corporaciones o sociedades extranjeras,  
5   según dispuesto en la Sección 3 de esta Ley, estará determinado por la Ley 1-2011,  
6   según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, o su ley  
7   sucesora, y por la demás legislación tributaria vigente en Puerto Rico.

8           Sección 6.- Solicitud de Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico;  
9   Denegatoria Injustificada o Caprichosa por parte de un patrono sujeto a la jurisdicción  
10   de Puerto Rico

11           Para fines de la presente Ley, y sin que se entienda como una limitación, se  
12   entenderá que una denegatoria injustificada o caprichosa es, en términos generales,  
13   aquella que no expone base suficiente para establecer su razonabilidad. Así,  
14   circunstancias que conlleven un potencial impacto negativo sobre las operaciones de un  
15   patrono, una empresa o sobre el bienestar del obrero, o aquellas que impidan el  
16   cumplimiento más eficiente de los deberes y responsabilidades de cualquiera de las  
17   partes, podrán considerarse como elementos de una base razonable para una  
18   denegatoria.

19           La denegatoria a una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia por parte  
20   de un patrono, comercio o negocio sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico no será  
21   caprichosa ni injustificada cuando:

- 1 (a) Las labores del empleado, individuo o contratista requieran su presencia  
2 física en el lugar de trabajo donde ordinariamente se realicen los deberes,  
3 responsabilidades o funciones de la posición, donde se haya acordado  
4 previamente con el patrono o que, por la naturaleza de la relación de empleo,  
5 deban realizarse en dicha localización física.
- 6 (b) El patrono no cuente con la infraestructura, el capital humano o los recursos  
7 necesarios para implementar el trabajo en el hogar o a distancia en el curso  
8 ordinario de sus operaciones, industria o negocio.
- 9 (c) La implementación o concesión de una solicitud de trabajo desde el hogar o a  
10 distancia obligaría al patrono a adquirir servicios, equipos, derechos, licencias  
11 o a incurrir en gastos no deseados en cualesquiera otras transacciones para  
12 viabilizar dicha implementación o concesión.
- 13 (d) La implementación o concesión de una solicitud representaría un riesgo de  
14 impacto negativo al curso ordinario de las operaciones, negocios, industria o  
15 transacciones que, por la naturaleza de su operación, el patrono supervise,  
16 administre, impulse o se involucre para adelantar sus objetivos, propósitos o  
17 deberes.
- 18 (e) El empleado, contratista o individuo no pueda garantizar el desempeño o  
19 cumplimiento responsable, oportuno, eficiente y cabal de cualesquiera  
20 funciones, deberes, responsabilidades o servicios a los cuales se ha obligado  
21 para con el patrono, comercio o negocio. Los términos funciones, deberes,  
22 responsabilidades y servicios contemplados en este párrafo serán

1 interpretados liberalmente, con el propósito de garantizar que un empleado,  
2 contratista o individuo se desempeñe de una forma razonable y aceptable en  
3 el contexto de la relación obrero-patronal o de prestación de servicios,  
4 conforme al contrato o acuerdo de empleo.

5 (1) La conservación de la autenticidad, confidencialidad, seguridad e  
6 integridad de los documentos, información, comunicaciones, equipo,  
7 sistemas y operaciones de un patrono, comercio o negocio por parte de  
8 un empleado, contratista o individuo estará contenida como parte de  
9 los deberes y responsabilidades contemplados por el párrafo (e).

10 (2) A estos fines, no se obligará a ningún patrono, comercio o negocio, ni  
11 empleado, contratista ni individuo alguno a incurrir en gastos que  
12 garanticen la conservación de la autenticidad, confidencialidad,  
13 seguridad e integridad de los documentos, información,  
14 comunicaciones, equipo, sistemas y operaciones de un patrono,  
15 comercio o negocio para viabilizar el mecanismo de trabajo desde el  
16 hogar o a distancia por parte de un empleado, contratista o individuo.

17 (3) Cualquiera de las partes en la relación obrero-patronal o contractual  
18 podrá incurrir en aquellos gastos que entienda necesarios para la  
19 implementación voluntaria de este mecanismo.

20 (f) Cuando el reglamento operacional, administrativo, de personal o cualquier  
21 índole relacionada, las políticas internas o cualquier cuerpo de normas  
22 establecido por el patrono, comercio o negocio para regir su relación obrero-

1 patronal con el empleado, contratista o individuo, prohíba el trabajo desde el  
2 hogar o a distancia al momento de la solicitud del empleado, contratista o  
3 individuo por la naturaleza de sus operaciones.

4 La lista que precede no se entenderá como exhaustiva, ni exclusiva de aquellas  
5 otras circunstancias que, por la naturaleza de la operación, industria o negocio de un  
6 patrono, comercio o negocio, tornen la implementación del trabajo a distancia o desde el  
7 hogar en una carga indebida, según se establece en la Sección 2 de la presente Ley.

8 Una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un empleado  
9 de un patrono, comercio o individuo bajo la jurisdicción de Puerto Rico estará cobijada  
10 por la protección contra represalias establecida en la Ley Núm. 115-1991, según  
11 enmendada, conocida como “Ley contra el Despido Injusto o Represalias a Todo  
12 Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial”,  
13 y, de manera supletoria, por la brindada al amparo del Artículo 10 de la Ley Núm. 379  
14 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la  
15 Jornada de Trabajo en Puerto Rico”.

16 Para fines de la aplicabilidad de la Ley Núm. 379 citada en el párrafo anterior, se  
17 entenderá que una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia se considerará como  
18 una solicitud de cambio de lugar desde donde debe realizar su trabajo, cuando se  
19 invoque la aplicabilidad del Artículo 8 y se cumplan con los demás requisitos para así  
20 solicitarlo al amparo de dicha Ley. En estos casos, aplicarán los remedios establecidos  
21 en el Artículo 10 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

1           Sección 7.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 129-2020, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3           “Artículo 2 . – Propósito

4           Esta Ley se aprueba con el propósito, entre otros, de viabilizar la  
5 propiedad individual sobre un apartamento, que forma parte de un edificio o  
6 inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los  
7 criterios que más adelante se establecen.

8           El titular de un apartamento sometido al Régimen de Propiedad  
9 Horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas  
10 comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al  
11 disfrute de sus respectivas propiedades. *A estos efectos, se aclara que el trabajo desde  
12 el hogar o a distancia en un apartamento por parte de un titular, condómino o residente  
13 se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en la oración anterior.  
14 Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado, contratista  
15 o individuo y que su uso observe lo establecido en la Sección 3 de la “Ley para Facilitar la  
16 Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico  
17 en el Centro Digital de las Américas”, y en cualquier otra legislación vigente.”*

18           Sección 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 129-2020, según  
19 enmendada, para que lea como sigue:

20           “Artículo 15. – Reglamento en Condominios con Apartamentos  
21 Destinados a Vivienda Conjuntamente con Apartamentos Destinados a  
22 Usos no Residenciales

1                   “Cuando se someta al régimen de la propiedad horizontal un  
2 inmueble que contenga o haya de contener apartamentos destinados a  
3 vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no  
4 residenciales, el reglamento proveerá lo necesario para que no se estorbe el  
5 legítimo derecho de los titulares en el uso y disfrute de los elementos  
6 comunes, así como para que no se les imponga una carga económica  
7 indebida por concepto de gastos comunes. Con este objetivo, se atenderán  
8 los siguientes asuntos:

9                   a) ...

10                  b) ...

11                  c) ...

12                  d) ...

13                  e) ...

14                  Las edificaciones constituidas bajo esta Ley, que tengan en una misma  
15 estructura usos residenciales y comerciales, podrán acogerse al ajuste de tarifa  
16 dispuesto en esta Ley.

17                  *Para fines de esta Ley, no se considerará un uso no residencial, ni se le prohibirá,*  
18 *el trabajo desde el hogar o a distancia en un apartamento a un titular, condómino o*  
19 *residente. Este uso se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en*  
20 *el Artículo 2 de esta Ley. Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal*  
21 *del empleado, contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en la Sección 3*  
22 *de la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa*

1 *Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”, y en cualquier*  
2 *otra legislación vigente. Este uso no podrá perturbar la paz ni la tranquilidad de los*  
3 *ocupantes de apartamentos residenciales, dentro ni fuera de horas laborables.”*

4 Sección 9.-Se le añade un nuevo párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley  
5 129-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

6 *“Artículo 39. – Reglas que Gobiernan el Uso de Apartamentos; Infracción*  
7 *Dará Lugar a Acción de Daños*

8 El uso y disfrute de cada apartamento estará sometido a las reglas siguientes:

9 (a) ...

10 (b) ...

11 *11) En ningún caso podrá prohibírsele el trabajo desde el hogar o a distancia en un*  
12 *apartamento a un titular, condómino o residente. Este uso se considerará cobijado*  
13 *como parte del pleno disfrute contemplado en el Artículo 2 de la presente Ley.*  
14 *Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado,*  
15 *contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en la Sección 3 de la*  
16 *“Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa*  
17 *Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”, y en*  
18 *cualquier otra legislación vigente.”*

19 Sección 10.-Se enmienda el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley  
20 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

21 *“Artículo 7.026 – Exenciones*



1 (a) Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las  
2 disposiciones de este Código a:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) Los ingresos recibidos o devengados de la prestación de servicios  
6 como empleado de un patrono según lo define la Ley 1-2011, según  
7 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico  
8 de 2011". *La presente exención se entenderá que contempla y cobija los*  
9 *servicios prestados por una persona desde su hogar, o a distancia, en calidad de*  
10 *empleado de un patrono.*

11 ..."

12 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada,  
13 conocida como "Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral", para que lea como  
14 sigue:

15 "Artículo 2.17. - Derecho Aplicable: Empleados de otra Jurisdicción

16 En los casos en que un empleado de otra jurisdicción es asignado a  
17 trabajar en Puerto Rico para beneficio de otro patrono, pero mantiene su relación  
18 de empleo con el patrono ubicado en la otra jurisdicción y el desempeño de sus  
19 funciones en Puerto Rico no exceda de tres (3) años consecutivos, los derechos y  
20 obligaciones contractuales y legales se interpretarán conforme a lo acordado en el  
21 contrato de empleo. En estos casos, el empleado estará sujeto a las disposiciones  
22 de las leyes de Puerto Rico de contribución sobre ingresos, de discrimen en el

1 empleo y de accidentes o enfermedades ocurridas en el empleo. De las partes no  
2 haber seleccionado contractualmente el derecho aplicable, estará sujeto a las  
3 normas de Puerto Rico.

4 *Este Artículo no le aplicará a aquellos empleados de otras jurisdicciones que*  
5 *desempeñen las funciones de su empleo o negocio, así como que ofrezcan sus servicios*  
6 *desde su hogar, residencia o a distancia en Puerto Rico, cuyos salarios, ingresos o*  
7 *ganancias procedan de fuentes fuera de Puerto Rico, y que le rindan servicios a*  
8 *comercios, patronos, corporaciones o sociedades de jurisdicciones extranjeras, que no*  
9 *estén dedicadas a industrias o negocios, ni al negocio de ventas de partidas tributables en*  
10 *Puerto Rico.”*

11 Sección 12. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 2 – Obreros y Empleados Comprendidos

14 Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los obreros y  
15 empleados que trabajen para los patronos a quienes se **[refiere el párrafo**  
16 **siguiente]** *refieren los párrafos subsiguientes*, que sufran lesiones y se  
17 inutilicen, o que pierdan la vida por accidentes que provengan de  
18 cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurran en  
19 el curso de éste, y como consecuencia del mismo o por enfermedades o  
20 muerte derivadas de la ocupación, según se especifican en el Artículo  
21 siguiente. Las disposiciones de esta Ley serán también aplicables al dueño  
22 de todo negocio, industria o patrono individual que rabaje a tiempo

1 completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un  
2 millón (1,000,000) de dólares. Se exceptúan expresamente aquellos obreros  
3 y empleados cuya labor sea de carácter accidental o casual y no esté  
4 comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación de su  
5 patrono.

6 ...

7 Esta Ley será aplicable a todo patrono que emplee uno o más  
8 obreros o empleados comprendidos en el mismo, cualquiera que sea su  
9 salario. *Se exceptúan expresamente de la aplicación de esta Ley a aquellos*  
10 *patronos extranjeros que no se dediquen a industrias o negocios en Puerto Rico, ni*  
11 *al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico, siempre que el salario,*  
12 *ingreso, compensación o ganancia de sus empleados o contratistas no provenga de*  
13 *fuentes de Puerto Rico.* El Gobierno del Estado Libre Asociado, y los  
14 diversos gobiernos municipales, juntas, comisiones, autoridades,  
15 instrumentalidades, corporaciones públicas y agencias del Estado Libre  
16 Asociado se considerarán como patronos y como tales serán  
17 comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley en cuanto a los  
18 obreros, empleados y funcionarios que utilicen. Los bomberos municipales  
19 voluntarios estarán incluidos en el concepto "empleados municipales". Los  
20 asambleístas municipales se consideran también incluidos en el concepto  
21 de "empleados municipales" mientras se encuentren en el desempeño de  
22 sus deberes como tales y mientras van y regresan a las reuniones de las

1 legislaturas municipales a su hogar. Los jurados que sean citados para  
2 servir en los tribunales de justicia de Puerto Rico estarán incluidos en el  
3 concepto "funcionarios estatales" desde el momento que salgan de sus  
4 hogares hasta que regresen a ellos, hayan o no servido como jurado. Las  
5 personas que sirvan como voluntarios a cualesquiera municipios,  
6 agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales del Estado  
7 Libre Asociado de Puerto Rico estarán incluidas en el concepto de  
8 "empleados públicos" para rendir servicios voluntarios. En caso de  
9 accidente del trabajo, y a los efectos del pago de dieta o compensación  
10 como tales, se estimará el salario semanal a base del que devenga en su  
11 cargo o empleo regular conforme se dispone en el Artículo 3 de esta ley.  
12 En caso de aquel que no devengue salarios se computará a base del salario  
13 semanal correspondiente a la compensación mínima establecida en esta  
14 Ley. El Administrador presentará la factura con fines de reembolso a los  
15 municipios o a la Administración de Tribunales o las agencias,  
16 dependencias o instrumentalidades gubernamentales concernidas  
17 conteniendo la liquidación de los gastos incurridos en la atención de las  
18 reclamaciones de los bomberos municipales, asambleístas municipales y  
19 los jurados de los tribunales, o los empleados voluntarios, según sea el  
20 caso, quienes reembolsarán al Fondo el monto que la liquidación arroje de  
21 los fondos que para tales fines hayan asignado y en caso de que carezcan

1 de asignación o la asignación fuere insuficiente, el reembolso al Fondo se  
2 pagará de cualquier fondo no destinado a otras asignaciones.

3 ...”

4 Sección 13.- Se añade un nuevo inciso (41) y (42) a la Sección 1010.01 (a) de la Ley  
5 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 1010.01.- Definiciones

7 a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare  
8 manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

9 (1) ...

10 ...

11 (40) Industria o negocio. — Según se utilizan en las Secciones  
12 1062.08, 1062.11, 1091.01 y 1092.01, el término “dedicados a industria o  
13 negocio en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto  
14 Rico”, según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico  
15 en cualquier momento durante el año contributivo, pero no incluye:

16 ...

17 (C) Los incisos (A)(i) y (B)(i) serán de aplicación solo si, en ningún  
18 momento durante el año contributivo el contribuyente tiene una  
19 oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico a través del cual  
20 se ejecutan, o se dan las directrices para llevar a cabo, las  
21 operaciones en acciones o valores, o en artículos de comercio, según

1 sea el caso[.], *aunque para estos fines no se considerará el trabajador a*  
2 *distancia que genera ingreso de trabajo a distancia.* Disponiéndose que  
3 aquellas personas interesadas en que le apliquen las disposiciones  
4 del inciso (B) de este párrafo, deberán solicitar una determinación  
5 administrativa al Secretario, conforme a las reglas y reglamentos  
6 que a esos efectos éste promulgue. El Secretario podrá considerar  
7 todo factor relevante para determinar si el solicitante está dedicado  
8 a una industria o negocio en Puerto Rico bajo este párrafo.

9 *(D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico –*

10 *(i) Trabajo a Distancia*

11 *(I) En general: no se considerará una industria o negocio en*  
12 *Puerto Rico, cuando esta no tenga contactos mínimos, no*  
13 *tenga venta o servicios directos y no tenga presencia física*  
14 *en Puerto Rico y uno o más trabajador a distancia están*  
15 *establecidos en Puerto Rico brindándole servicios*  
16 *exclusivamente a ella.*

17 *(II) Empleado a Distancia: No se considerará contactos*  
18 *mínimos de una industria o negocio que no tiene nexos o*  
19 *contactos mínimos en Puerto Rico por el hecho de permitir*  
20 *a empleados realizar sus trabajos a distancia desde Puerto*  
21 *Rico, esto aun cuando:*

- 1 (a) *La oficina en casa del trabajador remoto es*  
2 *necesaria para el empleo o es una condición para*  
3 *el mismo;*
- 4 (b) *Exista un propósito de negocio de permitir*  
5 *utilizar el hogar del empleado como su oficina;*
- 6 (c) *El empleado se vea obligado de atender algunos*  
7 *deberes básicos de su trabajo desde la oficina*  
8 *central;*
- 9 (d) *Sea reembolsable por el patrono algunos de los*  
10 *gastos del trabajador a distancia al tener la*  
11 *oficina desde su hogar; y*
- 12 (e) *Cualquier otro que surja según la naturaleza del*  
13 *empleo, siempre que el trabajador remoto se*  
14 *mantenga brindando servicios a la industria o*  
15 *negocio que no tiene contactos mínimos o no*  
16 *realiza ventas o servicios directos o no tiene*  
17 *presencia física en Puerto Rico, que lo contrató*  
18 *para realizar trabajos con ella.*

19 ...

20 (41) *Trabajador a Distancia: individuo que realiza servicios como empleado*  
21 *o contratista independiente cuando estos son en beneficio de un individuo que no*  
22 *sea Residente de Puerto Rico; o un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s),*

1 *fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto Rico; o una*  
2 *sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso*  
3 *del causante, haya sido residentes de Puerto Rico; o una entidad extranjera;*  
4 *siempre y cuando los servicios no tengan un nexo con Puerto Rico.*

5 *(42) Ingreso de Trabajo a Distancia - todo ingreso derivado de fuentes que*  
6 *provengan de servicios prestados por un trabajador remoto en beneficio de un*  
7 *individuo que no sea Residente de Puerto Rico; o un fideicomiso cuyo(s)*  
8 *beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto*  
9 *Rico; o una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean,*  
10 *o, en el caso del causante, haya sido residentes de Puerto Rico; o una entidad*  
11 *extranjera; siempre y cuando los servicios no tengan un nexo con Puerto Rico."*

12 Sección 14.- Se añade un nuevo inciso (K) a la Sección 1062.01 (a)(1) de la Ley 1-  
13 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

14 "Sección 1062.01.-Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de  
15 Salarios.

16 (a) Definiciones.- Según se utiliza en esta sección-

17 (1) Salarios.- El término "salarios" significa toda remuneración por  
18 servicios prestados por un empleado para su patrono, y toda remuneración en  
19 concepto de pensión por servicios prestados, incluyendo el valor en dinero de  
20 toda remuneración pagada por cualquier medio que no sea dinero, excepto que  
21 dicho término no incluirá remuneración pagada-



1 (A)...

2 ...

3 (K) *por servicios realizados por un trabajador remoto, siempre que estos*  
4 *sean compensados por un individuo que no sea Residente de Puerto Rico; o*  
5 *un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s)*  
6 *no sean residentes de Puerto Rico; o una sucesión cuyo causante,*  
7 *heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso del causante,*  
8 *haya sido residentes de Puerto Rico; o una entidad extranjera; siempre y*  
9 *cuando los servicios no tengan un nexo con Puerto Rico.*

10 ...

11 (b)...

12 ...”

13 Sección 15.- Se añade una nueva Sección 1021.07 a la Ley 1-2011, según  
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 *“Sección 1021.07 – Contribución opcional a individuos que llevan a cabo*  
16 *industria o negocio por cuenta propia a distancia*

17 *(a) En el caso de trabajadores a distancia por cuenta propia y cuya fuente de*  
18 *ingresos provienen sustancialmente de ingresos de trabajo a distancia, podrán pagar, a su*  
19 *selección, en lugar de la contribución dispuesta en las Secciones 1021.01, 1021.02,*

1           1021.06, una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre el  
2           ingreso bruto.

3           (b) El individuo podrá, a su opción, acogerse a la contribución dispuesta en el  
4           apartado (a) de esta Sección, en lugar de otra contribución dispuesta por este Subtítulo,  
5           siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

6           (1) Al menos el ochenta (80) por ciento del ingreso bruto del contribuyente para el  
7           año contributivo en el cual opta tributar bajo lo dispuesto en el apartado (a) de  
8           esta Sección, proviene de ingresos por concepto de trabajo a distancia; y

9           (2) El total de ingreso bruto devengado por el contribuyente le es reportado en  
10          comprobante de retención o que se haya cumplido con las disposiciones del pago de  
11          contribución estimada bajo la Sección 1062.03(i); y

12          (3) El individuo podrá optar por la contribución opcional dispuesta en esta  
13          Sección, aunque tenga un balance de contribución a pagar con su planilla de  
14          contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado en su  
15          totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución  
16          sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

17          (c) Aquel contribuyente que opte por esta contribución por trabajo a distancia  
18          determinará su contribución a pagar aplicando la tasa dispuesta en el apartado (a) de esta  
19          Sección sobre el ingreso bruto, sin considerar los ingresos exentos, y no podrá reclamar  
20          gastos, o deducciones y no estará sujeto a los informes requeridos en la Sección 1061.15  
21          del Código, si cumple con lo allí dispuesto.

1           (d) El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa,  
2           *carta circular o boletín informativo de carácter general las condiciones bajo las cuales un*  
3           *individuo puede optar por esta contribución opcional por trabajo a distancia, establecida*  
4           *en esta Sección. Disponiéndose, que el Secretario podrá eximir del requisito de rendir*  
5           *planillas a los contribuyentes que cumplan con los requisitos enumerados en el apartado*  
6           *(b) de esta Sección.*

7           (e) *Las disposiciones de esta Sección serán efectivas para años contributivos*  
8           *comenzados después del 31 de diciembre de 2021."*

9           Sección 16. - Se añade un nuevo apartado (37) a la Sección 1031.02 de la Ley 1-  
10          2011, según enmendada, para que lea como sigue:

11          "Sección 1031.02 Exenciones al Ingreso Bruto -

12           (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo  
13          este Subtítulo:

14           (1) Anualidades. -

15          ...

16           (37) *Ingreso de Empleado a Distancia - para años contributivos comenzando*  
17           *luego del 31 de diciembre de 2021, todo ingreso derivado de fuentes que provengan*  
18           *de trabajos rendidos como empleado por un trabajador a distancia en beneficio de*  
19           *un individuo que no sea Residente de Puerto Rico; o un fideicomiso cuyo(s)*  
20           *beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto*  
21           *Rico; o una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean,*  
22           *o, en el caso del causante, haya sido residentes de Puerto Rico; o una entidad*

1                    *extranjera; siempre y cuando los servicios no tengan un nexo con Puerto Rico,*  
2                    *serán exentos de tributación alguna.”*

3                    Sección 16. - Responsabilidad de Recopilar Información Oficial sobre el Trabajo  
4 desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico

5                    El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en conjunto  
6 con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Instituto de Estadísticas  
7 de Puerto Rico, tendrán el deber ministerial de recopilar aquella información que la  
8 Asamblea Legislativa requiera para poder garantizar que el estado de derecho de  
9 Puerto Rico siempre fomente las tendencias más modernas, efectivas y eficientes en  
10 torno al trabajo desde el hogar o a distancia. Entre esta información deberá compilar,  
11 además, aquellas estadísticas o datos que reflejen el uso, impacto, estado y desarrollo de  
12 esta modalidad de trabajo en Puerto Rico.

13                    Estos informes serán sometidos cada doce (12) meses, ante la Secretaría de los  
14 Cuerpos Legislativos, junto con los informes requeridos al Secretario del Departamento  
15 del Trabajo por el Artículo 2.21 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como  
16 “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. El deber de investigar, recopilar  
17 información, y de elaborar y someter estos informes será de cada uno de los tres  
18 departamentos mencionados en el párrafo anterior, y la negativa u omisión de su  
19 cumplimiento por uno, no eximirá al resto de su cumplimiento.

20                    Sección 17.- Separabilidad

1           Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer las prerrogativas  
2   constitucionales de la Rama Legislativa, según conferidas por el Artículo III de la  
3   Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4           Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
5   artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
6   esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia  
7   a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
8   efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,  
9   palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
10  acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

11          Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
12  párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
13  título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
14  inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
15  invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
16  en que se pueda aplicar válidamente.

17          Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
18  tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que  
19  persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,  
20  aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
21  de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su  
22  aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera

1 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún Tribunal  
2 pudiera hacer.

3           Sección 18.- Vigencia

4           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La falta de  
5 una reglamentación requerida u ordenada al amparo de las disposiciones de esta Ley no  
6 constituirá un obstáculo para su entrada en vigor y correspondiente implementación.